



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016 **0145**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

“Art. 130.- Anulabilidad.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, determina:

“Primera. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-R-000035, señala:



“Artículo Uno.- De la Dirección de Documentación y Archivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de su estructura temporal aprobada por el Directorio, cuenta con la Dirección de DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, cuyo titular debe apoyar a la Máxima Autoridad de la Agencia y dependencias institucionales en la materia de su competencia de su estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el acervo documental Institucional, en beneficio de una gestión pública eficiente, eficaz y transparente; y, que la ejercerá la (el) Secretaría (o) General de la Institución con dependencia directa del(l) (la) Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, a quien delega las siguientes atribuciones:

b) Notificar las Resoluciones y actos administrativos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, excepto aquellos emitidos por el Directorio. (...)

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0853 de 07 de diciembre de 2015, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, de la frecuencia 102.5 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “CUMBRE FM”, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, cuyo contrato fue celebrado el 13 de junio de 2003, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, con el señor Fausto Aníbal Freire Álvarez (+) por haber incurrido en el mecanismo de Devolución – Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0855 de 07 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, de la frecuencia 89.3 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LATINA FM” hoy “RADIO CITY”, de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, cuyo contrato fue celebrado el 26 de marzo de 2003, ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, con la compañía Corporación Internacional CORINT S.A., por haber incurrido en el mecanismo de Devolución – Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0857 de 07 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, de la frecuencia 99.7 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “LA RUMBERA” hoy “AÑORANZA LA RUMBERA”, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo contrato fue celebrado el 29 de septiembre de 2005, ante el Notario Quinto, del cantón Quito, con el señor Enrique Arturo Gallegos Custode, actualmente por cambio de titularidad a nombre de la compañía COMERCIALIZADORA DE MEDIOS GALLEGOS & CUSTODE S.A., por haber incurrido en el mecanismo de Devolución – Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0084 de 28 de enero de 2016, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión modificatorio, celebrado el 6 de julio de 2000, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito con la compañía de RADIO Y TELEVISION CORTEL S.A., de la estación de radiodifusión 560 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “C.R.E” hoy “C.R.E SATELITAL”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, y las frecuencias repetidoras 105.7 MHz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, 97.3 MHz de Portoviejo-Manta, provincia de Manabí, 95.7 MHz de Ambato, provincia de Tungurahua, y 104.1 MHz de Cuenca, provincia de Azuay; y, renovado con Resolución No. RTV-010-01-CONATEL-2011, de 14 de enero de 2011, por haber incurrido tanto en el mecanismo denominado devolución concesión y el cambio de matriz a repetidora o viceversa, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima y artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0086 de 29 de enero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Disponer el inicio del proceso de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión celebrado el 16 de octubre de 2000, ante el Notario Primero del cantón Quito entre la ex



Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CENTRO FM CÍA. LTDA., de la frecuencia 97.7 MHz de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CENTRO FM STEREO", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y de las frecuencias repetidoras 94.5 MHz hoy 94.7 MHz, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; 102.9 MHz hoy 97.7 MHz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y 94.9 MHz de las ciudades de Manta-Portoviejo, provincia de Manabí, por haber incurrido en el mecanismo de Devolución-Concesión, conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación."

- Que, con memorando Nro. ADE-2015-0189-M de 15 de diciembre de 2015, la Asesoría Institucional del ARCOTEL, manifiesta que las Resoluciones ARCOTEL-2015-0853, ARCOTEL-2015-0855, y, ARCOTEL-2015-0857, deben ser anuladas por haberse detectado errores.
- Que, de las normas citadas se desprende que, el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.
- Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema, se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas, entre otros, temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico, la ejercerá el Estado, central a través de la autoridad de telecomunicaciones.
- Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social, que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, inició el proceso de terminación anticipada y unilateral de contratos de concesión, mediante los siguientes actos administrativos:
- | | |
|---------------------|-----------------------------------|
| - ARCOTEL-2015-0853 | RADIO CUMBRE 102.5 FM |
| - ARCOTEL-2015-0855 | RADIO CITY 89.3 MHz |
| - ARCOTEL-2015-0857 | RADIO AÑORANZA LA RUMBERA 99.7 FM |
| - ARCOTEL-2016-0084 | RADIO C.R.E. SATELITAL |
| - ARCOTEL-2016-0086 | RADIO CENTRO |
- Que, en lo relacionado a las Resoluciones ARCOTEL-2016-0084; y, ARCOTEL-2016-0086, se debe indicar que las mismas no fueron incluidas en el memorando ADE-2015-0189-M de 15 de diciembre de 2015, sin embargo estos también deben ser anulados toda vez contienen errores.
- Que, los citados actos administrativos, contienen errores que por su naturaleza puede conllevar a la nulidad, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 130 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico; existe un salvedad referente a la forma del acto administrativo, ya que si el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, puede determinarse su anulabilidad.
- Que, mediante memorando ARCOTEL-DE-2016-0012-M de 12 de febrero de 2016, la Asesoría Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, concluyó que "... en calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, se debería anular las Resoluciones ARCOTEL-2015-0853; ARCOTEL-2015-0855; ARCOTEL-2015-0857 de 07 de diciembre de 2015; ARCOTEL-2016-0084 de 28 de enero de 2016; y, ARCOTEL-2016-0086 de 29 de enero de 2016, por haberse detectado errores en las mismas, conforme lo determina el artículo 130 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva."
- Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

0145



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los memorandos Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0189-M de 15 de diciembre de 2015; y, ARCOTEL-DE-2016-0012-M de 12 de febrero de 2016, emitido por la Asesoría Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Anular las Resoluciones ARCOTEL-2015-0853; ARCOTEL-2015-0855; ARCOTEL-2015-0857 de 07 de diciembre de 2015; ARCOTEL-2016-0084 de 28 de enero de 2016; y, ARCOTEL-2016-0086 de 29 de enero de 2016, por haberse detectado errores en las mismas, conforme lo determina el artículo 130 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **15 FEB 2016**


ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Jadira Guamani Defaz Servidor Público 4 	Ab. Franklin León Servidor Público 